



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.- DIPUTADOS: JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, Y ELIZABETH GAMBOA SOLÍS.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 9 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, en uso de sus facultades como Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 8 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En fecha 30 de enero del año en curso, fue presentada a este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

uso de sus facultades como Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO.- En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, podemos resaltar lo siguiente:

La sobrevivencia de todos los seres del planeta depende de la conservación del medio ambiente en un estado propicio para la vida, que permita el desarrollo de las actividades de los seres vivos y su reproducción.

A lo largo de la historia del planeta tierra los seres humanos han explotado los bienes y servicios que proporcionaba el medio ambiente en el que se encontraban sin mayores limitantes que la extensión de los recursos naturales a su alcance, sin embargo, actualmente se reconoce que el aprovechamiento de los bienes naturales debe realizarse con responsabilidad, a fin de conservar y mantener ciertos recursos no renovables para las generaciones futuras.

La falta de una conciencia ambiental de siglos previos, en que no se habían considerado los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente, ha dado lugar a desastres ecológicos variados, como la zona muerta del Golfo de México o el caso del lago tóxico de Baotou en China, fruto de la inconsciente descarga de aguas residuales industriales, metalúrgicas, mineras y agropecuarias en los cauces de ríos y lagos.

Dada la importancia de la conservación del medio ambiente para la continuación de la vida de la tierra y el reconocimiento del impacto de las acciones del hombre sobre los ecosistemas, el estado ha tomado bajo su mando la regulación y autorización de las actividades que pudieran causar daños al ambiente.

Como fruto de la creciente preocupación de los países por la conservación del medio ambiente se han firmado diversos tratados internacionales en la materia, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, entre otras.

Los mencionados tratados internacionales incluyen mecanismos para la conservación de los recursos naturales, como la adecuación de la legislación, la cooperación internacional, las declaratorias de parques o reservas naturales, la preservación de áreas vírgenes, entre otros.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Yucatán prevé, en su artículo 86, párrafo cuarto, la obligación del estado de garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y a la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Para aterrizar esta obligación constitucional del estado, el 8 de septiembre de 2010 fue expedida la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán con el objeto de, entre otros, proteger el ambiente y regular y evitar efectos nocivos de origen humano y natural.

La ley en comento incluye la obligación de presentar, previo a la realización de obras o actividades, solicitudes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con los estudios y análisis necesarios para determinar el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, a fin de atenuarlo o evitarlo en caso de que sea negativo o, en caso de ser posible, desarrollar medidas técnicas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

para prevenir, mitigar o controlar los efectos adversos de un posible accidente durante la ejecución de la actividad; y llevar a cabo su monitoreo.

...

El plazo de la vigencia de las autorizaciones en materia ambiental para la realización de obras y actividades en el estado es demasiado corto y representa actualmente un factor que desalienta la llegada de grandes proyectos productivos, cuyo desarrollo toma más de un año, ya que los inversionistas deben asistir, recurrentemente, a solicitar los mismos permisos para la obra ya autorizada con anterioridad o deben obtener permisos parciales o, en el peor de los casos, derivado del exceso de burocracia, trámites y requisitos para iniciar la obra o actividad, de los tres órdenes de gobierno, los inversionistas terminan el año del permiso sin haber desarrollado actividad u obra alguna y acaban requiriendo la autorización de nueva cuenta al año de haberla obtenido.

...

Es decir que se cae en lo que desde el inicio de este gobierno se ha intentado prevenir y se ha procurado desaparecer mediante la normativa en materia de mejora regulatoria, el exceso burocracia y de trámites y requisitos para la apertura y establecimiento de empresas.

En fin que las disposiciones actuales respecto a la vigencia de las autorizaciones en materia ambiental han venido causando una serie de problemas y constituyen un factor que dificulta el desarrollo de actividades u obras de gran calado en el estado, frenando la inversión y por lo tanto el desarrollo económico, lo cual a su vez repercute en que el estado cuenta con menos recursos para la conservación del ambiente.

Derivado de lo hasta ahora expuesto, mediante esta iniciativa se pretende modificar el artículo 39 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán para duplicar el plazo de vigencia actual de las autorizaciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente otorga para el desarrollo de obras y actividades en el estado, para fortalecer la certeza jurídica de los permisionarios y, a su vez, aumentar el atractivo del estado para los inversionistas.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 9 de febrero del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente; misma que fue distribuida en sesión de trabajo el día 7 de marzo del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, estimamos que la Iniciativa de Ley que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30 fracción V y 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde se establece la atribución del Congreso para dar, interpretar y derogar leyes y decretos y la facultad que posee la titular del Poder Ejecutivo del Estado de iniciar leyes o decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la conservación, preservación y restauración del medio ambiente

SEGUNDA.- El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado. El medio ambiente es nuestro hogar, la madre naturaleza es proveedora de vida y los seres humanos somos fruto de ella. Por eso es importante que se evalúe constantemente el impacto que tenemos los seres humanos sobre el medio ambiente.

En este sentido, Yucatán al ser un Estado que tiene una inmensa riqueza natural, cuenta con instrumentos de política ambiental cuyos fines de conservación generen un cuidado adecuado de esta riqueza. Los instrumentos de política ambiental son aquellos mecanismos previstos por la legislación nacional para poder aplicar los principios de la política en la materia; es decir, nos encontramos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ante las herramientas con las que cuenta el ciudadano para hacer un uso sustentable de los recursos naturales.

La importancia de dichos instrumentos de política radica no sólo en su adecuada formulación, sino también en una adecuada vinculación entre ellos a efecto de contar con los mecanismos que permitan materializar en acciones concretas los principios de los cuales partieron, como es el caso de legislaciones ambientales de países de primer mundo.

Por otro lado, es de mencionarse que la contaminación del medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales en el Estado, han sido provocadas en su mayoría por la acción humana, debido a la emanación de sustancias que afectan al aire, suelo y agua; perturbando todo el sistema natural que compone a estos medios, como son la flora y la fauna los cuales sustentan la economía y biodiversidad del Estado; lo que ha suscitado una creciente preocupación en la sociedad, y su debate alcanza a todos los sectores de la comunidad.

Como bien sabemos, el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos naturales repercute en las estructuras económicas, sociales y políticas de la sociedad; por lo que se deben continuar implementando las acciones que impidan su explotación excesiva y destrucción.

TERCERA.- Es así que la protección del medio ambiente es un tema de interés general y está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el párrafo cuarto del artículo 4, que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

En relación a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, hace referencia al artículo 4 de la misma, sobre el tema que nos ocupa, señalando:

El párrafo cuarto del artículo 4 establece el derecho a un medio ambiente "adecuado" para el desarrollo y bienestar de todas las personas. Dicho párrafo fue incluido por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Junio de 1999. La misma reforma añadió también al artículo 25 constitucional el concepto de desarrollo "sustentable".

La constitucionalización del "derecho al ambiente" es una tendencia reciente, pero muy firme, de los procesos de reforma constitucional. Se encuentra en más de 60 textos constitucionales. Toda Constitución que ha sido expedida o reformada desde 1970 ha incorporado alguna mención al medio ambiente.

El ambiente, que es el objeto tutelado por el precepto que se comenta, puede ser definido, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"

En este sentido, es una obligación de las generaciones actuales actuar de tal forma que las generaciones futuras tengan la posibilidad de disfrutar de un medio ambiente adecuado, no solamente en la teoría sino también en la práctica, lo cual puede significar, como se decía, una restricción de algunos otros derechos y/o un redireccionamiento de otras disposiciones constitucionales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

De igual manera se refiere la Constitución del Estado en el párrafo cuarto del artículo 86, señalando que: *“El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán”...*

Como se puede observar, el Estado debe pugnar en la creación de políticas públicas, así como actualizar la legislación local con el objeto de garantizar a las personas que residen en éste Estado disfruten de un medio ambiente sano; toda vez que la protección al medio ambiente es importante para el desarrollo integral de los ciudadanos, requiriendo la participación de todos los sectores, a fin de lograr la implementación de nuevos programas que contengan políticas, lineamientos y medidas que tiendan asegurar a través de acciones específicas de preservación y de restauración ambiental el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

CUARTA.- En este tenor, con fecha 8 de septiembre de 2010 se creó la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, instrumento legal que renovó e integró la normativa legal vigente mediante una regulación más abierta, actual, y moderna a la demanda ambiental existente; siendo uno de ellos el desarrollo de la educación en materia ambiental, como uno de los procesos vitales para contribuir a solucionar la crisis del medio ambiente.

Dentro de las disposiciones transcendentales que contempla ley, se encuentra el impacto ambiental, refiriéndose como toda aquella modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. Asimismo la evaluación de impacto ambiental (EIA) es un procedimiento por el que se identifican y evalúan los efectos de ciertos proyectos sobre el medio físico y social.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, se establece en la ley, que el impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades que no sean de competencia Federal, será evaluado por la Secretaría y sujeto a la autorización de ésta, con la participación de los municipios respectivos, en los términos de la ley y su reglamento cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos.

De lo anterior, es importante destacar que es en el Capítulo V donde se establece la Evaluación del Impacto Ambiental. En este Capítulo se prevé la obligación de presentar previo a la realización de obras o actividades, solicitudes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los estudios y análisis necesarios para determinar el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, a fin de atenuarlo o evitarlo en caso de que sea negativo o, en caso de ser posible, desarrollar medidas técnicas para prevenir, mitigar o controlar los efectos adversos de un posible accidente durante la ejecución de la actividad; y llevar a cabo su monitoreo.

Es así que en esta norma actual prevé que una vez realizada la evaluación del impacto ambiental por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en la documentación presentada y en los análisis que esta realice, la dependencia autorizará, con una vigencia de un año, la ejecución de las obras o actividades, en coordinación con los ayuntamientos respectivos.

Como se puede observar, los interesados tienen únicamente un año, a partir de la notificación, para iniciar y concluir su obra y el mismo plazo para comenzar su actividad. Y, en caso de no iniciar la obra o actividad durante la vigencia de la autorización, tienen que solicitarla de nueva cuenta, perjudicando de manera sustancial los intereses de éstos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos con lo vertido en la iniciativa en virtud de que el plazo de la vigencia de las autorizaciones en materia ambiental para la realización de obras y actividades en el estado actualmente es relativamente corto y representa un factor que podría desalentar la llegada de grandes proyectos productivos, cuyo desarrollo en diversos casos podría llevarse más de un año, por lo que los inversionistas deben asistir recurrentemente, a solicitar los mismos permisos para la obra ya autorizada con anterioridad o deben obtener permisos parciales o, en el peor de los casos, derivado del exceso de burocracia, trámites y requisitos para iniciar la obra o actividad, de los tres órdenes de gobierno, los inversionistas terminan el año del permiso sin haber desarrollado actividad u obra alguna y acaban requiriendo la autorización de nueva cuenta al año de haberla obtenido.

Estamos seguros, que como se señala en la iniciativa, éste tipo de trámites en la actualidad es un obstáculo a la inversión, tanto nacional como internacional, toda vez que deriva en la disuasión de las compañías de asentarse aquí y en la elección de otras entidades federativas, con trámites menos engorrosos para el establecimiento de grandes empresas e industrias, las cuales, muchas veces, cuentan con medidas internacionales para proteger el ambiente y mermar los posibles daños que pudieran ocasionar.

Asimismo, coincidimos que no debe solo verse como un factor que dificulta la inversión del sector industrial, sino también de los desarrolladores inmobiliarios, por ejemplo, en la construcción de edificios verticales, que se ha probado que son más ecológicos evitando además con ello, el aumento de la marcha urbana y la consecuente pérdida de áreas verdes, y requieren muchas veces de mayor periodo de construcción que el desarrollo de fraccionamientos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es decir, con esta disposición vigente, no se cumple con lo que desde el inicio de este gobierno se ha intentado prevenir y se ha procurado desaparecer mediante la normativa en materia de mejora regulatoria, que es evitar el exceso burocracia y de trámites y requisitos para la apertura y establecimiento de empresas.

En tal virtud y considerando que las disposiciones actuales respecto a la vigencia de las autorizaciones en materia ambiental han causado una serie de problemas, constituyendo un factor que dificulta el desarrollo de actividades u obras de gran calado en el estado, por lo que los diputados integrantes de esta Comisión nos pronunciamos a favor de modificar el artículo 39 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán para duplicar el plazo de vigencia actual de las autorizaciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente otorga para el desarrollo de obras y actividades en el estado, fortaleciendo la certeza jurídica de los permisionarios y, a su vez, aumentando el atractivo del estado para los inversionistas.

QUINTA.- Por todo lo anterior, y con la finalidad de contribuir con la existencia de un marco legal puntual en materia de protección al medio ambiente, los diputados que integramos esta Comisión Permanente estimamos oportuno realizar la reforma referida a la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Para modificar la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 39 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...
...
...
....

Las autorizaciones otorgadas tendrán una vigencia de dos años, contada a partir del día siguiente de su notificación, para el inicio y conclusión de la obra o actividad. Si el interesado no inicia la obra o actividad durante la vigencia de la autorización, se archivará el expediente iniciado; por lo que el interesado, para poder ejecutar el proyecto, deberá solicitar nuevamente la autorización.

...
...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ		
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		


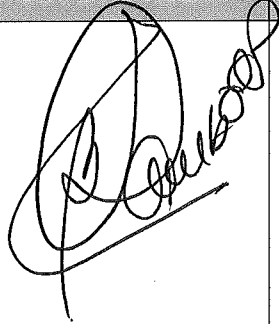









GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS		
VOCAL	 DIP. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT		
VOCAL	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

